

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO MÚLTIPLE, QUE CELEBRAN **PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA AFIANZADORA Y, POR OTRA PARTE EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) EL PRESENTE CONTRATO LO SUSCRIBEN LAS PARTES POR REQUERIR EL SOLICITANTE Y/O FIADO, LA EMISIÓN DE FIANZAS EN FORMA SISTEMÁTICA A FAVOR DE AUTORIDADES Y PARTICULARES, PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SUS OPERACIONES U OBLIGACIONES ANTE TERCEROS, POR LO TANTO, HA SOLICITADO, SOLICITA Y SOLICITARÁ A LA AFIANZADORA, QUE EXPIDA TODAS Y CADA UNA DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS QUE VAYA REQUIRIENDO Y QUE PARA ELLO CUENTA CON LA OBLIGACION SOLIDARIA DE LAS PERSONAS QUE SE CITAN POSTERIORMENTE Y QUE SE RECONOCEN COMO OBLIGADO SOLIDARIO.

### DECLARACIONES

- I. Declara LA AFIANZADORA que es una Institución de Fianzas autorizada por el Gobierno Federal para expedir fianzas a título oneroso, esto por disposición de los artículos 1, 2 y 5 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- II. Declara LA AFIANZADORA que expedirá discrecionalmente pólizas de fianza y endosos a petición de EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) o del beneficiario, aplicando las políticas de suscripción, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las disposiciones de las autoridades, los procedimientos de LA AFIANZADORA y además, que las obligaciones a garantizar sean sujetas de afianzamiento, las garantías otorgadas puedan ser comprobables, suficientes y cumplan con todos los requisitos y que la emisión convenga a los intereses de LA AFIANZADORA.
- III. Declara EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), que es una sociedad mercantil legalmente constituida en escritura pública cuyos datos se mencionan en la parte final de este contrato, así mismo, EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) en caso de ser persona física, declara tener la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente contrato.
- IV. Declara EL OBLIGADO SOLIDARIO que tiene interés, facultades y está dispuesto a obligarse solidaria e incondicionalmente con EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que a favor de LA AFIANZADORA contraen, así como los endosos de cualquier índole, renunciando a los beneficios de orden y excusión.
- V. Para los efectos de este contrato, EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO reconocen y aceptan la personalidad como representante legal de LA AFIANZADORA al firmante en su nombre.
- VI. Declaran las partes que este contrato rige los derechos y obligaciones de todas las pólizas de fianzas y endosos que se emitan a solicitud de EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y del beneficiario.

### CLAUSULAS

#### Solicitud

**PRIMERA.-** EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) por escrito o verbalmente, solicitará a LA AFIANZADORA que le expida la(s) fianza(s), en folio, digitalizadas, electrónicas, así como los documentos adicionales, para ello LA AFIANZADORA lo hará en las formas que las leyes le autoricen para que sea fiadora ante cualquier autoridad, persona física o moral, por una cantidad determinada y para garantizar el cumplimiento de obligaciones.

EL OBLIGADO SOLIDARIO se obliga solidariamente con EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), ante LA AFIANZADORA, al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en este contrato.

#### Obligaciones de EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y OBLIGADO SOLIDARIO

**SEGUNDA.** EL SOLICITANTE (S) Y/O FIADO (S) Y OBLIGADO SOLIDARIO expresamente aceptan y se obliga con LA AFIANZADORA:

- a) Realizar por adelantado el pago de primas de acuerdo con la vigencia de la fianza, según se establece a continuación:
  - 1.- Cuando la vigencia de la fianza sea por un periodo menor o igual a un año, el pago de la prima será único y se determinará con un porcentaje de tarifa aplicado al monto afianzado.
  - 2.- Cuando la vigencia de la fianza sea por un periodo mayor a un año, el pago de la(s) primas podrá efectuarse de dos maneras:
    - 2.1. Un pago de prima por el primer año conforme al inciso 1) de esta cláusula, más pagos futuros de primas anuales por concepto de gastos a partir del segundo año de vigencia mientras la fianza se encuentre vigente, sin que los pagos futuros puedan ser superiores al gasto del primer año actualizado con la inflación.
    - 2.2. Efectuando un solo pago (prima única) que sea financieramente equivalente a los pagos anuales señalados en el inciso anterior (2.1).

En cualquiera de los casos se cobrarán adicionalmente a la prima los derechos de inspección, vigilancia, los gastos de expedición y el impuesto al valor agregado IVA., o cualquier otro aumento o derecho que la ley establezca por la emisión de fianzas, así como los gastos que en cualquier Registro Público de la Propiedad y del Comercio se realicen por las garantías otorgadas a LA AFIANZADORA aún y cuando la fianza no haya sido otorgada. Estos importes serán pagados por todo el tiempo que la fianza se encuentre vigente junto con el pago de prima cualquiera que sea su forma de pago (a prima única o en parcialidades anuales).

En caso de modificaciones a la póliza de fianza en fecha posterior a su expedición, como aumento, modificación o (según su caso) disminución, se procederá a realizar el ajuste a la prima que corresponda de acuerdo con los documentos que se emitan en cada caso y a las condiciones actuales de emisión.

Si al término de la vigencia la obligación no ha concluido, se emitirá un nuevo movimiento con la que EL SOLICITANTE (S) Y/O FIADO (S) se obliga a pagar una prima calculada de acuerdo con el monto y la nueva vigencia en los términos de las condiciones actuales de emisión.

Cualquier pago se efectuará en el domicilio de LA AFIANZADORA, en cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio.

La fianza se considerará cancelada cuando el beneficiario informe y documente la cancelación de la obligación y/o se compruebe oportunamente el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, o bien se pueda proceder a la cancelación por prescripción y/o cancelación automática de la(s) fianza(s) en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas

- b) Otorgar su consentimiento para la emisión de cualquier documento adicional, aceptando que sus obligaciones subsistirán en todas sus partes a favor de LA AFIANZADORA en la misma proporción al documento emitido;
- c) Que cuando la fianza se expida en moneda extranjera, se estará a lo establecido por las REGLAS GENERALES PARA OPERACIONES DE FIANZAS Y REAFIANZAMIENTO EN MONEDA EXTRANJERA CELEBRADAS POR INSTITUCIONES DE FIANZAS;
- d) Informar por escrito a LA AFIANZADORA, sobre la vigencia, extinción, reducción o cancelación de las obligaciones garantizadas. En caso de no hacerlo con la oportunidad debida, pagará a la AFIANZADORA el importe de las primas por los periodos en que se mantuvieron vigentes las fianzas por la falta del documento que acredite la extinción o cancelación;
- e) En caso de que LA AFIANZADORA, reciba reclamación de pago, deberá EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) comprobar fehacientemente el cumplimiento de la obligación garantizada o proveer de fondos dentro del término de 15 días naturales siguientes al aviso de reclamación que se le notifique en el domicilio señalado en este contrato;
- f) Facultar expresamente a LA AFIANZADORA para que decida sobre la procedencia del pago de cualquier reclamación en términos del artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- g) Provisionar de fondos a LA AFIANZADORA, de las cantidades reclamadas y procedentes;
- h) Reembolsar a LA AFIANZADORA dentro de los 3 días siguientes al pago de la reclamación, las cantidades que LA AFIANZADORA decidió pagar al beneficiario por la reclamación;
- i) Aceptan que los pagos que LA AFIANZADORA decida hacer se considerarán válidos para todos los efectos legales;
- j) Otorgar su consentimiento para que LA AFIANZADORA, celebre con EL BENEFICIARIO de alguna de las fianzas expedidas, un contrato o convenio; obligándose a estar y a pasar por el, como si se tratará de cosa juzgada y a reintegrarle las cantidades que hubiere pagado o que tuviera que pagar por los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- k) Reintegrarle los gastos que haya hecho con motivo de los juicios y pagarle una pena convencional por concepto de costas u honorarios de esos juicios, equivalente al 20% (veinte por ciento) de lo demandado, más el impuesto al valor agregado o cualquier otro que grave esa percepción.
- l) Reembolsar los intereses que LA AFIANZADORA hubiere tenido que pagar en términos del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en caso de mora a pagar intereses y las penas que se mencionan en este contrato.
- m) Pagar a LA AFIANZADORA un interés moratorio a razón de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIEE), o bien la tasa de la sustituya, que publica mensualmente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a 28 días más cinco puntos. Además, le pagará el impuesto al valor agregado que causen esos intereses y cualquier otro impuesto que sobre ellos establecieren las leyes. En caso de que la obligación sea en moneda extranjera, el cálculo se hará de acuerdo a la moneda de la obligación contratada y el reembolso se podrá hacer al tipo de cambio vigente a la fecha de pago. El interés comenzará a generarse desde el día que LA AFIANZADORA pagó la reclamación al beneficiario y hasta que EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y OBLIGADO SOLIDARIO liquide el adeudo.
- n) Reconocer la obligación personal que contraen con LA AFIANZADORA por las fianzas que se les expidan a su solicitud y por el pago que LA AFIANZADORA llegare a realizar con cargo a las mismas;
- o) EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO, autorizan expresamente a PRIMERO FIANZAS S.A. DE C.V., para que por conducto de sus funcionarios facultados lleven a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia. Así mismo, declaran: a) que conocen la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, b) del uso que PRIMERO FIANZAS S.A. DE C.V. hará de tal información, c) que esta podrá realizar consultas periódicas del historial crediticio, d) que consenten que la autorización se encuentra vigente por un periodo de tres años a partir de la fecha de expedición y en todo caso, durante el tiempo que se mantenga relación jurídica. Para efecto de la verificación correspondiente en la parte final de este documento EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO, proporcionan los datos generales de identificación y aceptan que este documento sea propiedad de PRIMERO FIANZAS S.A. DE C.V., para efecto de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia. A la autorización se integra copia simple de la identificación oficial del que la suscribe, misma que tiene la firma que utilizo habitualmente para todos los documentos que firman.

**Información a EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) de la comisión o compensación directa que le corresponde al Intermediario. TERCERA.-** Durante la vigencia de la póliza, EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

#### **Aviso de reclamación.**

**CUARTA.-** En el caso de que EL BENEFICIARIO de cualquiera de las fianzas expedidas por LA AFIANZADORA, reclame el pago total o parcial del monto de la fianza expedida a EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), en términos de los artículos 93, 94, 94 bis, 95, 95 bis y 130 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, del Título Quinto, Capítulo Primero y Segundo de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, del artículo 143 del Código Fiscal de la Federación o de cualquier otra disposición legal aplicable para el reclamo de fianzas, LA AFIANZADORA lo notificará por escrito a EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y a EL OBLIGADO SOLIDARIO, en los domicilios señalados en este contrato, por correo certificado con acuse de recibo.

*"ARTICULO 118-bis.- Cuando las instituciones de fianzas reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento DEL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.*

*Por su parte, EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la afianzadora oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la afianzadora pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la institución de fianzas, las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que reconozca al beneficiario.*

*En caso de que la afianzadora no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, podrá decidir libremente el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la institución de fianzas lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan*

oponerse a la institución fiadora, las excepciones que EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la afianzadora y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la afianzadora fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniera en contra de EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva.

Independientemente de lo establecido en los párrafos precedentes, las instituciones de fianzas, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal para que éste rinda las pruebas que crea convenientes. En caso de que no salga al juicio para el indicado objeto, le perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución de fianzas. Lo anterior también será aplicable en el procedimiento conciliatorio y juicio arbitral a que se refiere esta Ley así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 103 bis de la misma.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La institución de fianzas en todo momento tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

## **Reclamación**

**QUINTA.-** EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO facultan amplia y expresamente a LA AFIANZADORA para que de considerarlo conveniente y de aceptarlo el beneficiario celebre arreglo, convenio, transacción, en relación con cualquier reclamación o requerimiento de pago que le fuera presentada a LA AFIANZADORA, obligándose a acatar los acuerdos realizados. Además si EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y/o EL OBLIGADO SOLIDARIO no comprueban plenamente a LA AFIANZADORA la improcedencia de la reclamación de la fianza, LA AFIANZADORA podrá decidir libremente el pago de la reclamación estando los primeros obligados a reembolsar a LA AFIANZADORA lo que a ésta le corresponda en los términos de este contrato, sin que puedan oponerle a LA AFIANZADORA las excepciones que EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) tuviera frente a su acreedor, inclusive la del pago de lo indebido.

Los escritos de las Reclamaciones Recibidas que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales sean originales, firmados por el (los) beneficiario(s) de la(s) póliza(s) de fianza(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que esas instituciones cuenten con elementos para la determinación de su procedencia (total o parcial) o improcedencia:

- a) Fecha de la Reclamación;
- b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de expedición de la fianza;
- d) Monto de la fianza;
- e) Nombre o denominación del fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado;
- g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la Reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.

## **Arbitraje entre LA AFIANZADORA y el BENEFICIARIO o reclamante**

**SEXTA.-** EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO, dan su consentimiento y autorización a LA AFIANZADORA para que en caso de controversia entre LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO por alguna de las fianzas expedidas, LA AFIANZADORA se someta al procedimiento de arbitraje que establece la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, en cuyo caso se sujetan a las resultas del laudo que se dicte y a reintegrarle a LA AFIANZADORA lo que tuviere que pagar si se le condenare al pago de la fianza reclamada, así como a reintegrarle los gastos y costas que se hayan originado. En estos casos, el procedimiento se denunciará al fiado en los términos y para los efectos del artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

## **Aplicación de pagos**

**SEPTIMA.-** Los pagos que hiciera EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO a LA AFIANZADORA derivado de la póliza de fianza, se aplicará de acuerdo al artículo 2094 del Código Civil, primero a intereses, gastos, pena convencional y después a capital.

## **Gastos y Honorarios de expedición y juicios**

**OCTAVA.-** EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO se obligan a pagarle a LA AFIANZADORA los gastos y honorarios que se generen para que ésta obtenga el cobro de las primas generadas, el aseguramiento de garantías y el reembolso de las reclamaciones pagadas por fianzas emitidas en relación a este contrato. De igual forma lo hará, si LA AFIANZADORA tuviere que promover cualquier clase de juicio en contra del requerimiento o reclamación de pago de alguna de las fianzas que haya expedido conforme a este contrato, contestar las demandas judiciales en su contra para el pago de esas fianzas, proseguir el juicio o intervenir en cualquier otro con ellas relacionados EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y/o EL OBLIGADO SOLIDARIO dan su consentimiento para que lo haga. Por esto EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y/o EL OBLIGADO SOLIDARIO aceptan y se obligan con LA AFIANZADORA a pagarle una pena convencional por concepto de costas u honorarios de esos juicios, equivalente al 20% (veinte por ciento) de los demandado, más el impuesto al valor agregado o cualquier otro que grave esa percepción.

## **Providencias precautorias**

**NOVENA.-** LA AFIANZADORA tendrá acción judicial con EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO y CONTRAFIADOR en términos del artículo 97 y 98 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas o cualquier otra acción aplicable conforme a la ley, y ellos están conformes aún en el caso de que ya se hubiese constituido con anterioridad alguna otra garantía.

## **Primas**

**DECIMA.-** EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO, reconocen que si LA AFIANZADORA demanda el pago de prima además del importe que se adeude, cubrirá por concepto de pena convencional el 20% sobre el monto de la suerte principal.

## **Garantías**

**DECIMA PRIMERA.-** EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO reconocen, la obligación personal que contraen con LA AFIANZADORA, sin perjuicio de responder con todo su patrimonio por las fianzas que se les expidan a su solicitud y por el pago que LA AFIANZADORA llegare a realizar con cargo a las mismas, así como las garantías adicionales que se pudieran otorgar en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y que las leyes lo permitan. Además, declaran "bajo protesta de decir verdad" y de conformidad con el artículo 112 Bis 4 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ser únicos propietarios de los bienes que en este contrato se señalan y los cuales no reportan ningún gravamen, limitación de dominio a la firma de este contrato y se obligan con LA AFIANZADORA a ratificar sus firmas para afectar las que calzan este documento así como los bienes señalados como anexo PROPIEDADES, comprometen a no gravarlos, enajenarlos mientras duren en vigor las fianzas. Además aceptan que en caso de ser bienes inmuebles, se haga la afectación en garantía real, según lo ordena el artículo 31 párrafo primero de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, sobre la fianzas citadas en el anexo REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y el cual estará firmado por LA AFIANZADORA.

## **Actualización de documentos**

**DECIMA SEGUNDA.-** EL FIADO, se obliga a actualizar cada seis meses la información financiera del ejercicio inmediato anterior, así como las declaraciones de Impuestos Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Balances Firmados, Escrituras sobre los bienes otorgados en garantía, todos los documentos que sean necesarios para la actualización del expediente de solvencia.

## **Avisos y Notificaciones**

**DECIMA TERCERA.-** Todos los avisos y notificaciones que las partes deban de darse de acuerdo con este contrato, se consignarán por escrito y deberán ser entregados personalmente o por correo certificado en el domicilio señalado en este documento, incluyendo la notificación del artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de fianzas y el emplazamiento a juicio.

## **Disposiciones aplicables**

**DECIMA CUARTA.-** En todo aquello que no esté expresamente previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones relativas de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y del Código Civil Federal.

## **Vigencia**

**DECIMA QUINTA.-** La vigencia del presente contrato es por tiempo indefinido está relacionada con la vigencia de las pólizas de fianza emitidas a través de este contrato por lo que se dará por terminado en el momento en que "LA AFIANZADORA", reciba de los beneficiarios, la autorización expresa y por escrito para cancelar la(s) fianza(s) emitida(s) conforme a este contrato.

Para efecto de hacer efectivo el cobro de la fianza por incumplimiento del fiado las partes reconocen y aceptan los términos del artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

## **Fianzas de Crédito**

**DECIMA SEXTA.-** EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO, reconocen haber leído la transcripción a las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que Garanticen Operaciones de Crédito que adelante se citan:

### *Capítulo II de la Expedición*

*"SEPTIMA.- En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la institución de fianzas que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la institución de fianzas. Cuando el fiado sea persona física deberá contar adicionalmente con un seguro de vida a favor de la institución de fianzas, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.*

*En el caso de que los fiados ya cuenten con lo seguros a que se refiere el párrafo anterior, deberán obtener de la institución de seguros respectiva, el endoso preferente a favor de la institución de fianzas.*

*Los seguros a que se refiere el primer párrafo de esta Regla deberán estar en vigor durante todo el periodo de vigencia de la fianza de crédito, pues en caso contrario, el contrato de la fianza se rescindirá de manera automática, cancelándose la fianza expedida sin responsabilidad de la institución de fianzas.*

*Las instituciones de fianzas podrán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hace referencia el primer párrafo de esta Regla, a favor del fiado, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas.*

*No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el primer párrafo de esta Regla, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más y éste otorgue garantías que apoyen la recuperación. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, podrá comunicar a las instituciones de fianzas una edad superior a la señalada anteriormente, en base a las notas técnicas que las instituciones de seguros registren ante dicha Comisión.*

### *Capítulo IV CLAUSULAS QUE DEBERAN CONTENER LOS TEXTOS DE LAS POLIZAS DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CREDITO*

*NOVENA.- La Regla Séptima así como las Reglas contenidas en el presente y en el siguiente capítulo, deberán quedar expresamente insertas en los textos de las pólizas que se emitan como en los contratos solicitud correspondientes. Tratándose de estos últimos, se adicionará lo dispuesto por el artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de fianzas.*

*DECIMA.- A partir de el momento en que la afianzadora haga el pago total o parcial de su póliza, se subrogará en todos lo derechos, acciones y garantías, derivados de la obligación afianzada, que tenga el beneficiario ante el fiado.*

*DECIMA PRIMERA.- La vigencia de este tipo de fianzas deberá constar en la póliza, sin que puedan asumirse obligaciones en forma retroactiva o por tiempo indeterminado. En ningún caso operara en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas.*

*Las fianzas de crédito se cancelaran automáticamente transcurrido el plazo que la institución de fianzas y el beneficiario hubiesen acordado en los términos de la Décima Cuarta de estas Reglas, siempre que no se hubiese presentado reclamación a la afianzadora.*

**CAPITULO V De las reclamaciones.**

**DECIMA SEGUNDA.-** Ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada, el beneficiario deberá suspender las operaciones objeto de la fianza de crédito, pues en su defecto, las nuevas operaciones no quedarán garantizadas. Para la reanudación de dichas operaciones se requerirá que la afianzadora otorgue por escrito su consentimiento.

De igual manera, para el caso de renegociación de la misma deuda a cambio del fiado, deberá contarse con la autorización expresa de la afianzadora, incluyendo el supuesto de sustituciones de documentos o títulos, objeto de la fianza de crédito.

**DECIMA TERCERA.-** A excepción de lo previsto en la Décima Séptima de las presentes Reglas, los beneficiarios de las fianzas de crédito, al formular sus reclamaciones deberán hacerlo por escrito, en cualesquiera de las oficinas mencionadas, en la Segunda de estas Reglas, acompañando los documentos originales que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito afianzado así como de un informe acerca de las gestiones de cobro realizadas por el beneficiario hasta ese momento.

**DECIMA CUARTA.-** El derecho para reclamar las fianzas de crédito, caduca en el plazo que de común acuerdo convengan la institución de fianzas y el beneficiario, sin que dicho plazo pueda exceder de 180 días naturales, contando a partir del día siguiente a aquel en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del vencimiento de la vigencia de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente.

Lo anterior es aplicable tanto a las fianzas que sean exigibles en una sola exhibición como para las que lo sean en parcialidades.

Respecto de estas últimas, deberá pactarse expresamente que la falta de pago por el deudor de alguna de las parcialidades convenidas no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la institución fiadora hace el pago de la parcialidad adeudada por el fiado dentro del plazo a que se refiere la Regla siguiente.

**DECIMA QUINTA.-** Para que la institución afianzadora proceda al pago de la reclamación presentada, contará con un plazo hasta de treinta días hábiles, contando a partir del día siguiente en que se haya cumplido con lo dispuesto en la Décima Tercera de estas Reglas.

**DECIMA SEXTA.-** En caso de improcedencia de la reclamación, la institución fiadora deberá comunicar dicha circunstancia al beneficiario, dentro del mismo plazo a que se refiere la Regla anterior.

**DECIMA SEPTIMA.-** En el caso de fianzas que garanticen el pago total o parcial, del principal y accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la institución de fianzas de que se trate deberá cumplir sus obligaciones como fiadora con el simple aviso del beneficiario que contenga la fecha y condiciones del vencimiento de la emisión garantizada, sin posibilidades de que la afianzadora pueda alegar improcedencia o excepción de pago alguna.

**DECIMA OCTAVA.-** Para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada, surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales."

**Fianzas en Moneda Extranjera**

**DECIMA SEPTIMA.-** EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO, reconocen que las fianzas emitidas en moneda extranjera están sometidas a las REGLAS GENERALES PARA OPERACIONES DE FIANZAS Y REAFIANZAMIENTO EN MONEDA EXTRANJERA CELEBRADAS POR INSTITUCIONES DE FIANZAS que adelante se citan:

**I.** El pago de las reclamaciones que realicen las instituciones de fianzas en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza;

**II.** Que las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubran a las instituciones afianzadoras en la misma moneda de expedición de la póliza;

**III.** Que el pago que hagan las instituciones de fianzas por concepto de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubra por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera, y

**IV.** Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

**Jurisdicción**

**DECIMA OCTAVA.-** EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO, renuncian expresamente al fuero de su domicilio y se someten, a elección de LA AFIANZADORA a la jurisdicción de lo tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, Monterrey y Guadalajara.

Para los efectos legales de este contrato y para dar cumplimiento al artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO, proporcionan a LA AFIANZADORA datos y documentos mínimos de identificación, los cuales se integran al expediente de solvencia de LA AFIANZADORA, y que son i) Testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad (inscrita en R.P.P.Y.C, ó documento que acredite su trámite), ii) Testimonio o copia certificada del instrumento que contiene las facultades del representante, iii) Comprobante de domicilio, (recibo a su nombre de luz, tel [línea local o comercial], impuesto predial, agua, estados de cuenta bancarios, contrato de arrendamiento registrado fiscalmente, iv) cédula fiscal, v) Identificación oficial de representante [credencial del IFE, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar, tarjeta única de identidad militar, tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, credenciales y carnets del IMSS, credenciales de instituciones publicas de educación media superior y superior, certificado de matrícula consular, credenciales emitidas por entidades federales y estatales.

**SOLICITANTE** (Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre(s) ó Denominación Social)

R.F.C. \_\_\_\_\_ CURP \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_

Profesión o Giro Mercantil. \_\_\_\_\_

Actividad u Objeto Social \_\_\_\_\_

Estado Civil: \_\_\_\_\_ Tel. (casa) \_\_\_\_\_ Tel. (of) \_\_\_\_\_

Correo electrónico o página de Internet \_\_\_\_\_

Calle \_\_\_\_\_ No.Ext. \_\_\_\_\_ No.Int. \_\_\_\_\_ Col. \_\_\_\_\_  
Deleg. ó Municipio \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Ciudad o población \_\_\_\_\_  
Estado \_\_\_\_\_ Manzana \_\_\_\_\_ Lote \_\_\_\_\_ Zona \_\_\_\_\_

Representado por \_\_\_\_\_  
Número de Poder \_\_\_\_\_ Notario \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ Entidad \_\_\_\_\_  
Nombre del Administrador de la Sociedad \_\_\_\_\_  
Nombre del Director o Gerente \_\_\_\_\_

**Descripción del Inmueble**

Tipo de Propiedad: \_\_\_\_\_  
Datos del R.P.P. \_\_\_\_\_  
Sección \_\_\_\_\_ Serie \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ Vol. / Libro \_\_\_\_\_ Foja \_\_\_\_\_  
Partida \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Folio Real \_\_\_\_\_ Valor Comercial \$ \_\_\_\_\_  
Superficie \_\_\_\_\_

Calle \_\_\_\_\_ No.Ext. \_\_\_\_\_ No.Int. \_\_\_\_\_ Col. \_\_\_\_\_  
Deleg. ó Municipio \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Ciudad o población \_\_\_\_\_  
Estado \_\_\_\_\_ Manzana \_\_\_\_\_ Lote \_\_\_\_\_ Zona \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**FIADO** (Apellido Paterno, Materno, Nombre(s) ó Denominación )

R.F.C. \_\_\_\_\_ CURP \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_  
Profesión o Giro Mercantil. \_\_\_\_\_  
Actividad u Objeto Social \_\_\_\_\_  
Estado Civil: \_\_\_\_\_ Tel. (casa) \_\_\_\_\_ Tel. (of) \_\_\_\_\_  
Correo electrónico o página de Internet \_\_\_\_\_

Calle \_\_\_\_\_ No.Ext. \_\_\_\_\_ No.Int. \_\_\_\_\_ Col. \_\_\_\_\_  
Deleg. ó Municipio \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Ciudad o población \_\_\_\_\_  
Estado \_\_\_\_\_ Manzana \_\_\_\_\_ Lote \_\_\_\_\_ Zona \_\_\_\_\_

Representado por \_\_\_\_\_  
Número de Poder \_\_\_\_\_ Notario \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ Entidad \_\_\_\_\_  
Nombre del Administrador de la Sociedad \_\_\_\_\_  
Nombre del Director o Gerente \_\_\_\_\_

**Descripción del Inmueble**

Tipo de Propiedad: \_\_\_\_\_  
Datos del R.P.P. \_\_\_\_\_  
Sección \_\_\_\_\_ Serie \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ Vol. / Libro \_\_\_\_\_ Foja \_\_\_\_\_  
Partida \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Folio Real \_\_\_\_\_ Valor Comercial \$ \_\_\_\_\_  
Superficie \_\_\_\_\_

Calle \_\_\_\_\_ No.Ext. \_\_\_\_\_ No.Int. \_\_\_\_\_ Col. \_\_\_\_\_  
Deleg. ó Municipio \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Ciudad o población \_\_\_\_\_  
Estado \_\_\_\_\_ Manzana \_\_\_\_\_ Lote \_\_\_\_\_ Zona \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**OBLIGADO SOLIDARIO** (Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre(s) ó Denominación Social)

R.F.C. \_\_\_\_\_ CURP \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_

Profesión o Giro Mercantil. \_\_\_\_\_

Actividad u Objeto Social \_\_\_\_\_

Estado Civil: \_\_\_\_\_ Tel. (casa) \_\_\_\_\_ Tel. (of) \_\_\_\_\_

Correo electrónico o página de Internet \_\_\_\_\_

Calle \_\_\_\_\_ No.Ext. \_\_\_\_\_ No.Int. \_\_\_\_\_ Col. \_\_\_\_\_

Deleg. ó Municipio \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Ciudad o población \_\_\_\_\_

Estado \_\_\_\_\_ Manzana \_\_\_\_\_ Lote \_\_\_\_\_ Zona \_\_\_\_\_

Representado por \_\_\_\_\_

Número de Poder \_\_\_\_\_ Notario \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ Entidad \_\_\_\_\_

Nombre del Administrador de la Sociedad \_\_\_\_\_

Nombre del Director o Gerente \_\_\_\_\_

**Descripción del Inmueble**

Tipo de Propiedad: \_\_\_\_\_

Datos del R.P.P. \_\_\_\_\_

Sección \_\_\_\_\_ Serie \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ Vol. / Libro \_\_\_\_\_ Foja \_\_\_\_\_

Partida \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Folio Real \_\_\_\_\_ Valor Comercial \$ \_\_\_\_\_

Superficie \_\_\_\_\_

Calle \_\_\_\_\_ No.Ext. \_\_\_\_\_ No.Int. \_\_\_\_\_ Col. \_\_\_\_\_

Deleg. ó Municipio \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Ciudad o población \_\_\_\_\_

Estado \_\_\_\_\_ Manzana \_\_\_\_\_ Lote \_\_\_\_\_ Zona \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Se firma este contrato en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,  
y el SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y OBLIGADO SOLIDARIO, manifiestan bajo protesta de decir verdad que los datos  
proporcionados son reales y actuales en términos del artículo 112 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

**Primero Fianzas, S.A. de C.V.**

\_\_\_\_\_  
Lic. Laura Cerezo Aguilar

**SOLICITANTE**

\_\_\_\_\_

**FIADO**

\_\_\_\_\_

**OBLIGADO SOLIDARIO**

\_\_\_\_\_

**TESTIGO Agente de Fianzas**

\_\_\_\_\_

**AUTORIZACION PARA SOLICITAR  
INFORMACION CREDITICIA**

Personas Morales.

\_\_\_\_\_ representada por \_\_\_\_\_ autorizo expresamente a PRIMERO FIANZAS S.A. DE C.V., para que por conducto de sus funcionarios facultados lleven a cabo investigaciones sobre el comportamiento crediticio de la empresa que represento en las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente. Así mismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que PRIMERO FIANZAS S.A. DE C.V. hará de tal información, y de que esta podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentra vigente por un periodo de tres años a partir de la fecha de expedición y en todo caso, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con mi representada. Bajo protesta de decir verdad manifiesto Ser Representante Legal de la Empresa mencionada en esta autorización.

Persona Física.

\_\_\_\_\_ por mi propio derecho autorizo expresamente a PRIMERO FIANZAS S.A. DE C.V. para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones sobre mi comportamiento crediticio en las Sociedades de Información crediticia que estime conveniente. Así mismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que PRIMERO FIANZAS S.A. DE C.V. hará de tal información, y de que esta podrá realizar consultas periódicas de mi historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentra vigente por un periodo de tres años a partir de la fecha de expedición y en todo caso, durante el tiempo que mantengamos relación jurídica.

Para tal efecto cito los datos generales:

**Nombre /Razón Social:**  
**R.F.C:**  
**Nombre/Representante Legal:**  
**Dirección:**  
**Colonia:**  
**Código Postal:**  
**Ciudad:**  
**Estado:**  
**Tel. Casa:**  
**Tel. Oficina:**  
**Fecha Autorización:**

Manifiesto absoluta conformidad y acepto que este documento sea propiedad de PRIMERO FIANZAS S.A. DE C.V., y/o Sociedad de Información Crediticia consultada, para efecto de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia.

Anexo a esta autorización copia simple de la identificación oficial del que la suscribe, misma que tiene la firma que utilizo habitualmente para todos los documentos que firmo.

**Nombre/Representante Legal**  
**Firma (autógrafa)**

\_\_\_\_\_

---

**PARA USO EXCLUSIVO DE  
PRIMERO FIANZAS S.A. DE C.V.**

**Fecha de Consulta** \_\_\_\_\_

**(Campo Obligatorio)**

**Folio de Consulta B.C.** \_\_\_\_\_

**(Campo Obligatorio)**

**Observaciones:**

- A. Con la finalidad de lograr un efectivo control a la validación de las formas autógrafas es obligatorio que anoten la fecha y folio de la captura proporcionada por el Sistema de Información Crediticia.**
- B. Anexar copia de la identificación oficial**
- C. El funcionario que realiza la consulta al Sistema de Información Crediticia deberá tener debidamente firmada y requisitada la información completa de esta autorización.**

**Funcionario que realizó la consulta** \_\_\_\_\_

**(Nombre y Firma)**